

MCPB

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR SOCIEDAD COMERCIAL LA MODERNA.**

RES. EX. N° 3/ ROL D-060-2018

Talca, 4 de septiembre de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”, o “la LBGMA”); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que “aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (en adelante, “el Reglamento”), definen el Programa de Cumplimiento como aquel “*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*”.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento, establece como requisito de procedencia la presentación del programa de cumplimiento dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos, así como también los impedimentos para presentarlos.

3. Que, a su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del programa de cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Que, el artículo 9° del Reglamento, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del Programa de Cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

5. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 13 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-060-2018, mediante la formulación de cargos contra Sociedad Comercial La Moderna, rol único tributario N° 76.730.182-0, titular de Panadería La Moderna, ubicada en calle 16 sur N° 870, comuna de Talca, Región del Maule (en adelante, “el titular”).

8. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-060-2018), fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 21 de junio de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170278839103.

9. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-060-2018, establece en su resuelto IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para

presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

10. Que, con fecha 27 de junio de 2018, don José Manuel Céspedes, en representación del titular, ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos.

11. Que, a su vez, con fecha 27 de junio de 2018, mediante formulario respectivo, don José Manuel Céspedes solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, adjuntando copia de escritura pública N° 2255-2017, de Constitución de Sociedad Comercial La Moderna Limitada. En dicho documento consta el poder de representación de don José Manuel Céspedes Muñoz, quien podrá representar al titular ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, incluyendo cualquier organismo público o estatal.

12. Que, con fecha 29 de junio de 2018, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-060-2018, esta Superintendencia concedió ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos. Asimismo, se tuvo presente el poder de representación de don José Manuel Céspedes Muñoz.

13. Que, con fecha 3 de julio de 2018, conforme a lo establecido en el art. 3°, letra u), de la LO-SMA, se llevó a cabo en las dependencias de esta Superintendencia, una reunión de asistencia al cumplimiento con el titular.

14. Que, también con fecha 3 de julio de 2018, se notificó en forma personal a don José Manuel Céspedes, de la Res. Ex. N° 2/Rol D-060-2018, por funcionario de esta Superintendencia, conforme al artículo 46, inciso 3°, de la Ley N° 19.880, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

15. Que, con fecha 13 de julio de 2018, y estando dentro de plazo, don José Manuel Céspedes presentó un programa de cumplimiento. Dicho programa contiene, en síntesis, las siguientes propuestas:

15.1. **Acción N° 1:** Cambio de ubicación del salón de producción. Como plazo de ejecución, indica que habría sido ejecutada el año 2013.

15.2. **Acción N° 2:** Construcción de muro de 3,2 metros de alto, de albañilería reforzada, en deslinde sur. No se señala plazo de ejecución.

15.3. **Acción N° 3:** Cámara insonorizada que confina completamente el generador eléctrico. Como plazo de ejecución, indica que habría sido ejecutada en abril de 2017.

15.4. **Acción N° 4:** Construcción de una caja que cubre la cámara insonorizada del generador en su totalidad. Como plazo de ejecución, indica que habría sido ejecutada en marzo de 2018.

15.5. **Acción N° 5:** Realiza una descripción de la situación del lado poniente, señalando que no existiría problema de emisión de ruidos molestos hacia ese sector.

15.6. **Acción N° 6:** Medir nivel de ruido una vez aprobado el programa de cumplimiento, por empresa autorizada por la SMA. Como plazo de ejecución, indica 3 semanas desde la aprobación del programa.

15.7. **Acción N° 7:** Entregar el informe realizado por la empresa autorizada a la SMA, en el plazo de 3 semanas desde la aprobación del programa.

16. Que, con fecha 27 de agosto de 2018, mediante Memorándum N° 47177, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del programa de cumplimiento individualizado en el considerando anterior a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para resolver su aprobación o rechazo.

17. Que, considerando la normativa antes señalada, y el análisis del programa de cumplimiento presentado por el titular, se hace necesario realizar observaciones a las acciones y medidas propuestas en el presente programa, de tal modo que estas sean incorporadas en el programa de cumplimiento, con el objeto de dar cumplimiento a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad.

18. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso” (en adelante, “la Res. Ex. N° 166/2018”), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado por Sociedad Comercial La Moderna Limitada, sin perjuicio que, **PREVIO A RESOLVER SOBRE SU APROBACIÓN O RECHAZO, incorpórense las siguientes observaciones:**

A. Observaciones generales al programa de cumplimiento

1. Las acciones presentadas por el titular en contexto del programa de cumplimiento deben indicar en forma clara un plazo de ejecución. Dicho plazo **no podrá ser anterior a la fecha en que se realizó la actividad de fiscalización que dio lugar al inicio del procedimiento sancionatorio.** Ello es concordante con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, sobre criterios de aprobación del programa de cumplimiento, señalados en el considerando N° 4 de la presente resolución.

2. En cuanto a la indicación de plazos asociados a las acciones propuestas, en el caso de acciones ejecutadas deberá señalar la **fecha exacta en que estas fueron implementadas,** debiendo acompañar medios de verificación que lo acrediten (boletas y/o facturas, entre otros). En caso de acciones por ejecutar, deberá contabilizarse en días corridos, contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento.

3. El plan de acciones debe contener aquellas propuestas que tengan por objeto **retornar al cumplimiento** de la normativa que se considera infringida, en este caso, el D.S. N° 38/2011. Por lo tanto, este plan de acciones debe contener solo acciones y medidas de mitigación de ruido, por ejecutar o ejecutadas con posterioridad a la medición de ruido que dio origen al procedimiento sancionatorio, señalada en la formulación de cargos. Por lo tanto, **se excluye todo aquello que no corresponda a una acción en dichos términos, o que tenga por objeto desvirtuar o controvertir los hechos** en que se funda la formulación de cargos.

4. Adicionalmente, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, deberá informar a la Superintendencia

del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto (SPDC).

5. Toda acción debe estar debidamente asociada a un costo de ejecución, para efectos de evaluar la seriedad de las mismas, debiendo acompañar todos los medios de verificación correspondientes (boletas y/o facturas). En el caso de las acciones finales obligatorias, ellas también deben estar asociadas a un costo, con excepción de aquellas consistentes en: i) carga en el sistema SPDC del programa de cumplimiento y realización de reportes mediante dicho sistema y, ii) realización del reporte final.

6. Conforme a la normativa que rige a esta Superintendencia, las mediciones de ruido que realice el titular, deben ser ejecutadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) debidamente acreditada por este Servicio. No obstante, en caso de impedimento de contar con los servicios de una empresa acreditada para tal efecto, se puede realizar mediante una empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN), u otro organismo de la Administración del Estado. Ahora bien, si aún no es posible contar con los servicios de alguna empresa que cumpla aquellos requisitos, podrá ejecutarse la medición por alguna empresa que haya realizado este tipo de actividades, siempre y cuando dichos impedimentos sean debidamente acreditados ante esta Superintendencia. Para mayor información, se recomienda consultar el siguiente enlace: <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/ListadoEtfas>.

7. Los documentos que se acompañan al programa de cumplimiento, deben ser ordenados en anexos, debidamente identificados y referenciados en las acciones correspondientes.

8. Cada acción propuesta debe enumerarse correlativamente, incluyendo las dos acciones finales.

B. Hecho que constituye la infracción

9. Deberá indicar en esta sección una transcripción literal del cargo formulado, es decir: *“La obtención, con fecha 28 de septiembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 64 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III.”*

C. Plan de acciones

10. **Acción N° 1:** para esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

i. **Acción:** esta propuesta, al tratarse de una acción que habría sido ejecutada el año 2013, deberá modificarse y proponer una nueva acción con el mismo objeto, es decir, insonorización o mitigación de ruidos provenientes del funcionamiento de maquinaria en el salón de producción. Por otra parte, conforme a lo señalado en la observación N° 3, deberá eliminar todo aquello que no corresponda a la descripción de la acción propiamente tal.

ii. **Plazo de ejecución:** deberá proponer un nuevo plazo de ejecución, el que no podrá ser anterior a la fecha en que se realizó la actividad de fiscalización. En caso que la acción sea por ejecutar, deberá indicar un plazo de días corridos desde la aprobación del programa de cumplimiento.

iii. **Costo:** deberá adjuntar los medios de verificación correspondiente, que permitan acreditar el costo indicado, como boleta, factura y/o cotizaciones, según corresponda.

iv. **Comentarios:** deberá señalar todos los medios de verificación que permitan acreditar la ejecución de la acción, su eficacia, así como el costo incurrido. Para ello, se deberá indicar como medios de verificación fotografías fechadas, ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, boletas y/o facturas, los cuales deberán ser acompañados en un anexo debidamente nominado y referenciado. Además, deberá hacer indicación de la ubicación de la acción en el plano adjunto.

11. **Acción N° 2:** para esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

i. **Plazo de ejecución:** deberá indicar el plazo de ejecución. En caso que la acción se encuentre ejecutada, deberá indicar la fecha exacta en que se implementó, con su respectivo medio de verificación comprobable, la que no podrá ser anterior a la fecha en que se realizó la actividad de fiscalización. En caso contrario, deberá proponer una nueva acción de mitigación, que cumpla con el mismo objetivo de la presente acción.

ii. **Costo:** deberá acreditar el costo indicado, con los medios de verificación correspondientes, como boleta, factura y/o cotizaciones, según corresponda.

iii. **Comentarios:** las características técnicas deberá señalarlas en la casilla de “acción”. Por otro lado, deberá señalar todos los medios de verificación que permitan acreditar la ejecución de la acción, su eficacia, así como el costo incurrido. Para ello, se deberá indicar como medios de verificación fotografías fechadas, ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, boletas y/o facturas, los cuales deberán ser acompañados en un anexo debidamente nominado y referenciado. Además, deberá hacer indicación de la ubicación de la acción en el plano adjunto.

12. **Acción N° 3:** para esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

i. **Acción:** esta propuesta, al tratarse de una acción que habría sido ejecutada en abril del año 2017, deberá modificarse y proponer una nueva acción con el mismo objeto, es decir, insonorización o mitigación de ruidos emitidos por el generador, debidamente respaldada en cuanto a sus características de insonorización.

ii. **Plazo de ejecución:** deberá proponer un nuevo plazo de ejecución, el que no podrá ser anterior a la fecha en que se realizó la actividad de fiscalización. En caso que la acción sea por ejecutar, deberá indicar un plazo de días corridos desde la aprobación del programa de cumplimiento.

iii. **Costo:** deberá acreditar el costo indicado, con los medios de verificación correspondientes, como boleta, factura y/o cotizaciones, según corresponda.

iv. **Comentarios:** deberá señalar todos los medios de verificación que permitan acreditar la ejecución de la acción, su eficacia, así como el costo incurrido. Para ello, se deberá indicar como medios de verificación fotografías fechadas, ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, boletas y/o facturas, los cuales deberán ser acompañados en un anexo debidamente nominado y referenciado. Además, deberá hacer indicación de la ubicación de la acción en el plano adjunto.

13. **Acción N° 4:** para esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

i. **Plazo de ejecución:** deberá señalar la fecha exacta en que se implementó esta medida, adjuntando medios de verificación comprobables.

ii. **Costo:** deberá acreditar el costo indicado, mediante los medios de verificación correspondientes, como boleta, factura y/o cotizaciones, según corresponda.

iii. **Comentarios:** deberá señalar todos los medios de verificación que permitan acreditar la ejecución de la acción, su eficacia, así como el costo incurrido. Para ello, se deberá indicar como medios de verificación fotografías fechadas, ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, boletas y/o facturas, los cuales deberán ser acompañados en un anexo debidamente nominado y referenciado. Además, deberá hacer indicación de la ubicación de la acción en el plano adjunto.

14. **Acción N° 5:** deberá eliminar la actual redacción de esta acción, reemplazándola por una acción que tenga por objeto la mitigación de emisiones de ruido en el sector indicado.

15. **Medición final de ruido:** para esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

i. **Acción:** deberá complementar esta acción, indicando **que la medición deberá realizarse en el receptor sensible** (mismo en que se realizó la medición de ruidos señalada en la formulación de cargos), **en el mismo horario** (nocturno) y **durante el funcionamiento normal del establecimiento**. Por otra parte, deberá señalar **que la medición se llevará a cabo por una empresa especialista en mediciones de ruido**, debidamente acreditada como ETFA, y deberá cumplir con la metodología de medición establecida en el D.S. N° 38/2011. En caso de no ser posible contar con una ETFA, deberá considerar lo señalado en la observación N° 6 de la presente resolución. Además, deberá enumerar esta acción de manera correlativa y con número entero.

ii. **Plazo de ejecución:** deberá evaluar el plazo considerando los tiempos de ejecución de todas las medidas antes propuestas, además de la disponibilidad de la empresa que será contratada. El plazo deberá ser indicado en **días corridos desde la aprobación** del programa.

iii. **Costo:** deberá indicar un **valor cotizado con la empresa** que realice la medición en esta celda.

iv. **Comentarios:** deberá eliminar la redacción actual, indicando en su lugar que, como medios de verificación, se adjuntarán las boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción y el informe de medición de ruido realizado por la empresa.

16. **Reporte final:** para esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

i. **Acción:** deberá reemplazar lo indicado actualmente, por lo siguiente: "Acreditar de modo fehaciente, mediante información verídica y comprobable, que todas las medidas propuestas han sido implementadas conforme a lo establecido para cada acción". Lo anterior podrá realizarse mediante la entrega de fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas, cotizaciones, órdenes de compra, órdenes de servicio, entre otros. Por otra parte, deberá señalar que se incluirán las fichas de medición de ruido y el informe de resultados de las mediciones correspondientes. Por otro lado, deberá señalar que el reporte se realizará mediante el SPDC. Además, deberá enumerar esta acción de forma correlativa y con número entero.

ii. **Plazo de ejecución:** deberá proponer un plazo razonable, **en días corridos desde la aprobación** del programa de cumplimiento, considerando el plazo de la última acción implementada (medición de ruido).

iii. **Comentarios:** deberá indicar que el medio de verificación de esta acción será el comprobante emitido por el SPDC.

II. SEÑALAR que, Sociedad Comercial La Moderna Limitada debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas

en el resuelvo anterior, en un plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

III. SOLICITAR que las presentaciones y antecedentes adjuntos, que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento, cuenten con respaldo digital en CD o similar.

IV. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al programa de cumplimiento presentado.

V. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente resolución, y así se declare mediante acto administrativo correspondiente.

VI. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el programa de cumplimiento, Sociedad Comercial La Moderna Limitada tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas de la Superintendencia, en caso de contar con ella. En caso contrario, deberá solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, en el plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Res. Ex. N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la notificación de la resolución apruebe el programa de cumplimiento.

VII. TÉNGASE PRESENTE que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente www.sma.gob.cl, la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

VIII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don José Manuel Céspedes, en su calidad de representante legal de Sociedad Comercial La Moderna Limitada, domiciliado para estos efectos en calle 16 Sur N° 870, comuna de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al sr. Héctor Rojas, domiciliado en calle 16 Sur N° 880, comuna de Talca, Región del Maule, y al sr. Mario Espinoza López, domiciliado en calle 16 ½ Sur N° 875, comuna de Talca, Región del Maule.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- José Manuel Céspedes. Representante legal Sociedad Comercial La Moderna Limitada. Calle 16 Sur N° 870, Talca, Región del Maule.
- Héctor Rojas. Calle 16 Sur N° 880, Talca, Región del Maule.
- Mario Espinoza. Calle 16 ½ Sur N° 875, Talca, Región del Maule.

C.C:

- Sr. Eduardo Peña Münzenmayer. Jefe Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-060-2018.